Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que la presentación directa efectuada ante esta Corte resulta extraña a su competencia originaria y exclusiva. Desde antiguo este Tribunal ha sostenido que la facultad de los particulares para acudir ante los jueces en procura de tutela de sus derechos, no autoriza a prescindir de las vías que constitucionalmente habilitan el ejercicio de su competencia (Fallos: 310:279; 321:551; 322:2856 y causa CSJ 1990/2021 "Castro, Daiana Elizabeth y otros c/ Estado Nacional y otros s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencia del 7 de junio de 2022, entre otros).

Por ello, se resuelve: Declarar la incompetencia del Tribunal para conocer en la presentación efectuada por vía de su instancia originaria, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Parte actora: **Laura Patricia Manitta, letrada en causa propia.**

Partes demandadas: **Provincia de Córdoba y Estado Nacional, no presentados en autos.**